

SSP readquirirá saldo de bonos de Acción Social por 4 millones

DECRETO LEY N° 21689

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 21422 se autorizó al Seguro Social del Perú readquirir del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social Bonos de Acción Social — Ley 12998 por S/. 35'000,000.00;

Que de dicho importe, S/. 31'000,000.00 se han aplicado a la ampliación y mejoramiento de locales de salud y reequipamiento hospitalario, acorde con las necesidades prioritarias del Ministerio de Salud y S/. 4'000,000.00 a compensar el Presupuesto del Fondo;

Que las sumas indicadas si bien han permitido cubrir algunos requerimientos del Sector, son insuficientes habida cuenta del costo de las obras y de los equipos e implementos especializados requeridos;

Que el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social cuenta aún con un saldo de S/. 4'000,000.00 en dichos Bonos de Acción Social — Ley 12998; cuya utilización es igualmente factible en la forma prevista por el Decreto Ley N° 21422 y su complementarlo Decreto Ley 21423, para subvenir las necesidades del Ministerio de Salud.

Que es política del Gobierno Revolucionario impulsar las acciones de salud, en vía de promoción, recuperación y rehabilitación integral, mediante una acción coordinada y concertada de todos los organismos integrantes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Seguro Social del Perú, readquirir del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social el saldo de Bonos de Acción Social — Ley 12998, que posee por S/. 4'000,000.00 (Cuatro millones de soles oro).

Artículo 2°— Dicho importe constituirá ingreso

propio del Ministerio de Salud, que se aplicará a las obras de ampliación y mejoramiento de locales de salud y reequipamiento hospitalario, acorde con las metas programadas en el Decreto Ley N° 21423.

Artículo 3°— Derógase, modifícase y déjase en suspenso, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos setentiséis.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI. Presidente de la República.

General de División E.P. GUILLERMO ARBULU GALIANI. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. DANTE FOGGI MORAN. Ministro de Aeronáutica.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR. Ministro de Salud.

General de División E.P. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Comercio.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA FUENTE RABILLI, Ministro de Relaciones Exteriores. Encargado de la Cartera de Integración.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANQUELO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. RAMON MIRANDA AMPUERO. Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA. Ministro del Interior.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ. Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI. Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA. Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, Lima, 16 de Noviembre de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P. GUILLERMO ARBULU GALIANI. Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. DANTE FOGGI MORAN.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.